

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/20289/2019/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE

PLATÓN SÁNCHEZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA

RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:

CARLOS MARTÍN GÓMEZ MARINERO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de junio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Platón Sánchez, dentro de la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **05507319** debido a que, durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado complementó su respuesta inicial garantizando el derecho a la información de la persona recurrente.

ÍNDICE

A N T E C E D E N T E S	1
C O N S I D E R A N D O S	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia	uultrilov 3
TERCERO. Estudio de fondo	3
TERCERO. Estudio de fondo	Ω
CUARTO. Efectos del fallo	
PUNTOS RESOLUTIVOS	

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Platón Sánchez, en la que requirió la información que, enseguida se indica:

... Recibos de nómina en formato digital de la totalidad de servidores públicos del Honorable Ayuntamiento del mes de septiembre de 2019 y primera quincena de octubre de 2019.

- 2. Respuesta del sujeto obligado. Previa prórroga, el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía sistema infomex-Veracruz.
- 3. Interposición del recurso de revisión. El veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión.
- 4. Turno del recurso de revisión. El mismo veinticinco de noviembre, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.
- 5. Admisión del recurso de revisión. El nueve de enero de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

- **6. Ampliación de plazo para resolver.** Por acuerdo del mismo nueve de enero de esa anualidad, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.
- 7. Acuerdo de regularización. El veintitrés de abril de dos mil veintiuno, la comisionada ponente determinó regularizar el procedimiento en virtud de que hasta a esa fecha no se advertía la notificación de los acuerdos mencionados en los puntos 5 y 6 precedentes, lo que fue observado en el acuerdo ODG/SE-51/15/07/2020, emitido por el Órgano de Gobierno de este Instituto.
- **8. Admisión del recurso de revisión.** El veintitrés de abril del año en curso, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- **9. Acuerdo de regularización.** El veintiocho de abril de dos mil veintiuno, la comisionada ponente determinó regularizar el procedimiento en virtud de que no se advertía que junto con la notificación de los acuerdos de veintitrés de abril del año en curso, se hubieren anexado las constancias del recurso de revisión y de la solicitud de información que lo originó.
- 10. Comparecencia del sujeto obligado. El doce de mayo de dos mil veintiuno compareció el sujeto obligado mediante el oficio sin número firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia; documento al que adjuntó el oficio sin número dirigido al Tesorero Municipal y la respuesta de este contenida en los oficios de siete y catorce de mayo del año en curso, con anexos.
- 11. Acuerdo y vista a la parte recurrente. Por acuerdo de veintiuno de mayo de dos mil veintiuno se agregaron las documentales señaladas en el numeral anterior de la presente resolución, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se ordenó digitalizar la respuesta para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.
- **12. Ampliación de plazo para resolver.** Por acuerdo del mismo veintiuno de mayo de esta anualidad, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.
- 13. Cierre de instrucción. El ocho de junio de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

 Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6,



párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información relativa a la nómina del personal del servicio público municipal del mes de septiembre de dos mil diecinueve y la primera quincena de octubre de dos mil diecinueve.

• Planteamiento del caso.

El sujeto obligado documentó respuesta mediante el oficio UTAIP/329/2019, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la persona solicitante de la información. Asimismo, adjuntó el oficio TES-16/11/2019, firmado por Tesorero Municipal, documento que ampara la respuesta a la solicitud de información y que se inserta a continuación:



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

SECCIÓN: TESORERIA

No. DE OFICIO: TES-16/11/2019

EXP: UNICO

Platón Sánchez, Ver., a 19 de Noviembre de 2019.

ING. ROGELIO HERNÁNDEZ PAULIN TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL MUNICIPIO DE PLATÓN SÁNCHEZ, VER. DECENTE

El que suscribe L.C.P. Esteban López Pozos, Tesorero del municipio de Platón Sánchez, Ver., a través del presente y en atención a su oficio donde me informa que recibió una solicitud de información con número de folio 05507319, mediante la cual un particular solicita lo siguiente:

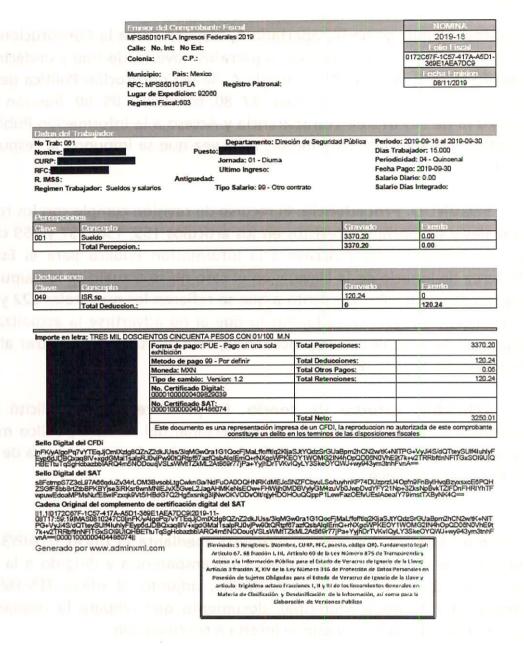
Recibos de nomina en formato digital de la totalidad de servidores públicos del Honorable Ayuntamiento del mes de septiembre de 2019 y primer guincena de octubre de 2019.

Al respecto me permito rendir el mismo en el siguiente orden, después de hacer una búsqueda exhaustiva en los archivos obran en el área de tesorería municipal, me permito informar lo siguiente: Anexo archivos digitales de los recibos de nómina del mes de septiembre 2019, respecto a los recibos de nómina de la primer quincena de octubre, le informo que están en proceso de elaboración, en cuanto estén disponibles los hare llegar al área de transparencia. Con fundamento en el Artículo 143 Ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin más por el momento y esperando haber garantizado el derecho a la información del particular, me despido de usted, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial y respetuoso saludo.



Adjunto al documento acompañó un listado de trescientos quince (315) documentos correspondientes a las versiones públicas de comprobantes fiscales digitales por internet, como se ejemplifica enseguida:



En contra de la respuesta, la persona recurrente interpuso el recurso de revisión en el que expresó lo siguiente:

ÚNICO.- La información proporcionada es incompleta, como se advierte del oficio signado por el Tesorero Municipal que le surte pleno efecto en contra, por lo que resulta procedente el recurso de revisión conforme al artículo 157 fracción X de la Ley de Transparencia, actualizando la causa de sanción prevista en el artículo 157 fracción V del mismo ordenamiento, razón por la cual, este órgano garante deberá pronunciarse al respecto por imperativo de los numerales 215 fracción VIII, 244 y 260 de la norma que rige la materia.

El doce de mayo de dos mil veintiuno compareció el sujeto obligado mediante el oficio sin número firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia; documento al que adjuntó el oficio sin número dirigido al Tesorero Municipal y la respuesta de este contenida en los oficios de siete y catorce de mayo del año en curso, con anexos.

La respuesta complementaria contiene las Actas del Comité de Transparencia mediante las que se aprobaron las versiones públicas de los comprobantes fiscales digitales por internet del mes de octubre de dos mil



veintiuno. El oficio de catorce de mayo antes referido, así como uno de los anexos, por referirse a la respuesta complementaria, se insertan a continuación.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERADRUZ - LLAVE



PRESIDENCIA MUNICIPAL Platón Sónchez, Ver-Periodo 2018 – 2021 DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICPAL

SECCION: TESORERIA

EXP. UNICO

PLATON SANCHEZ, VER. A 14 DE MAYO DEL 2021.

LIC. ENRIQUE DEL ANGEL SOBERANES TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PLATON SANCHEZ, VER. PRESENTE:

El que suscribe C.P. Esteban López Pozos, Tesorero del H. Ayuntamiento de Platón Sánchez, ver. a través del presente y en atención a su oficio del día 6 de mayo del 2021, donde informa que el día el día 04 mayo del 2021. vía sistema de notificaciones fue debidamente notificada el acuerdo dictada por el <u>INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES</u> dentro del RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/20289/2019/I, DE FECHA 28 DE ABRIL DEL 2021, donde solicita lo siguiente:

1.- RECIBO DE NOMINA EN FORMATO DIGITAL DE LA TOTALIDAD DE SERVIDORES PUBLICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2019 Y PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE DEL 2019.

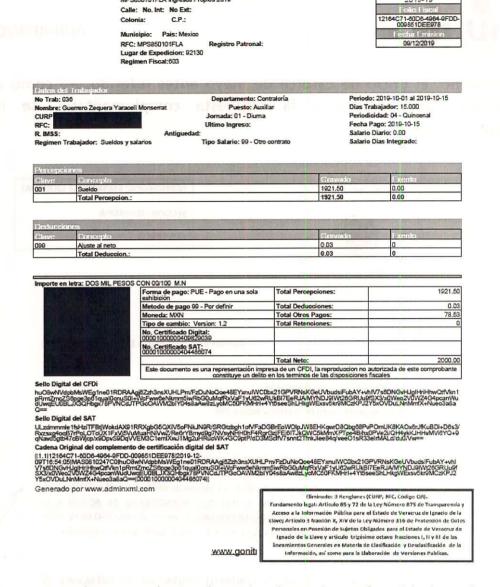
En referencia a o solicitado, me permito hacer de su conocimiento que los recibos de nómina correspondientes a la primer quincena de octubre del 2019 han sido localizados en formato PDF, por lo que se anexan al presente en su versión publica, debidamente clasificados y aprobados por el comité de transparencia de este H. Ayuntamiento mediante acta de fecha 12 de mayo del presente año, la cual se anexa al presente.

Sin más por el momento y esperando haber garantizado el derecho a la información del particular, me despido de usted, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial y respetuoso saludo.

ATENTAMENTE

H. AMMTAMENTO CONSTITUCIONAIC. P. ESTEBAN LOPEZ POZOS
Platón Sándre Propos Municipal Del H. Ayuntamiento
TESORERÍADE PLATON SANCHEZ, VERACRUZ.

2018 - 2021



or del Comprehente Fiscal 50101FLA Ingresos Propios 2019

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Estudio de los agravios.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada es de naturaleza pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción IV, y 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 84, 132, fracciones, VII y VIII y 804, fracciones, II y IV, de la Ley Federal del Trabajo; 99, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta- por lo que debe generarla y entregarla de conformidad con lo peticionado.



En este sentido, también debe tenerse en cuenta que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha sostenido, en relación con la información de remuneración de los servidores públicos, el criterio siguiente:

Criterio 5/2014

NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA. La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis aislada sin número, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 145-150, Quinta Parte, página 37, señaló que la lista de raya o nómina no es otra cosa que el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal. Por su parte, el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios; dicha publicación debe comprender las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan. Así, aun cuando el legislador empleó el vocablo "tabulador", en realidad los contenidos que éste reguló fueron los de una nómina.

Precisando que tratándose de los recibos de sueldo y gratificación, se ha establecido que procede la entrega electrónica de la información, toda vez que el Pleno de este Instituto en el Recurso de Revisión IVAI-REV/848/2015/II, estableció que en razón de lo dispuesto en los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (que entró en vigor el 1 de enero del dos mil catorce), los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (CFDI).

Asimismo, este Instituto ha precisado en el criterio 14/2015 que existen tres documentos mediante los que se pueden transparentar los pagos de los servidores públicos:

RECIBO DE NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DOCUMENTOS QUE LO CONSTITUYEN. En el recibo de nómina, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, se hacen constar los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Ahora bien, conforme a los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación; 99, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y a la citada Ley Federal del Trabajo, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), la lista de raya y/o el recibo de nómina son los documentos con reconocimiento legal a través de los cuales los sujetos obligados expiden el comprobante del salario de sus trabajadores.

Recurso de revisión: IVAI-REV/1366/2015/I. Ayuntamiento de Jáltipan. 11 de noviembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

Como se aprecia, los documentos idóneos para justificar las remuneraciones antes referidas, pueden ser: la lista de raya, el comprobante fiscal digital o en su caso la información publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado relativo a los sueldos, salarios y remuneraciones, siendo el segundo de los documentos con el que se identifica la solicitud de información realizada por el particular.

En el caso, si bien le asitió razón al recurrente al expresar que la respuesta inicialmente dada por el sujeto obligado fue incompleta, como se deduce del propio contenido del oficio TES-16/11/2019 el Tesorero Municipal únicamente proporcionó la información correspondiente a los recibos de nómina del mes



de septiembre de dos mil diecinueve no así los correspondientes al mes de octubre de dos mil diecinueve.

No obstante, lo inoperante del agravio radica en que durante la sustanciación del recurso de revisión, el ente público obligado a través del Tesorero Municipal remitió la información pendiente de proporcionar, es decir, los comprobantes de nómina del personal del servicio público municipal correspondientes al mes de octubre de dos mil diecinueve, así como las Actas del Comité de Transparencia mediante las que se autorizaron las respectivas versiones públicas, razón por la cual se estima que el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión complementó su respuesta inicial y garantizó el derecho a la información de la persona aquí inconforme.

Finalmente, en relación con el agravio relativo a la imposición de sanciones, al precisar que se actualiza en el caso el supuesto del artículo 257, fracción V, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, relativo a la hipótesis de "entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley"; en consideración de este órgano garante no se actualiza la causa de sanción al no advertir una intencionalidad en la conducta para producir el obstáculo en la entrega de la información; lo anterior aunado a que la emisión de este fallo constituye en sí mismo una forma de reparación del derecho a la información de la persona recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser inoperante el agravio materia de estudio, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se confirma la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.



Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz Comisionada José Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Alberto Arturo Santos Leon Secretario de acuerdos